



D.O.-  
**SEGUNDA**

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN

EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA

LA COMPAÑÍA HIDROULBA S.A.

28 DE ABRIL DEL 2022

INDETERMINADA

QUITO, A 28 DE ABRIL DEL 2022



Factura: 002-001-000055304



20221701032P00450



NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

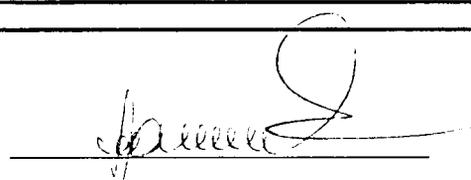
| Escritura N°:   | 20221701032P00450  |                    |                        |                    |              |                     |                                   |
|---|--|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------------|-----------------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>   |  |                    |                        |                    |              |                     |                                   |
| ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO |  |                    |                        |                    |              |                     |                                   |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:  | 28 DE ABRIL DEL 2022, (16:55)                                  |                    |                        |                    |              |                     |                                   |
| <b>OTORGANTES</b>   |  |                    |                        |                    |              |                     |                                   |
| <b>OTORGADO POR</b>   |  |                    |                        |                    |              |                     |                                   |
| Persona   | Nombres/Razón social   | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad             | Persona que le representa         |
| Jurídica  | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA | REPRESENTADO POR   | RUC                    | 0968599370001      | ECUATORIANA  | REPRESENTANTE LEGAL | JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES    |
| <b>A FAVOR DE</b>   |  |                    |                        |                    |              |                     |                                   |
| Persona   | Nombres/Razón social   | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad             | Persona que representa            |
| Jurídica  | HIDROULBA S. A.  | REPRESENTADO POR   | RUC                    | 1891749747001      | ECUATORIANA  | REPRESENTANTE LEGAL | GUSTAVO RAFAEL VILLACRECES OVIEDO |
| <b>UBICACIÓN</b>  |  |                    |                        |                    |              |                     |                                   |
| Provincia   |  | Cantón             |                        |                    | Parroquia    |                     |                                   |
| PICHINCHA   |  | QUITO              |                        |                    | IÑAQUITO     |                     |                                   |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>   |  |                    |                        |                    |              |                     |                                   |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>  |  |                    |                        |                    |              |                     |                                   |
|   |  |                    |                        |                    |              |                     |                                   |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  | INDETERMINADA  |                    |                        |                    |              |                     |                                   |

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| <b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b> |                               |
| ESCRITURA N°:  | 20221701032P00450             |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:   | 28 DE ABRIL DEL 2022, (16:55) |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:  |                               |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:  |                               |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:  |                               |
| OBSERVACIÓN:   |                               |

Colegio de Notarios de Pichincha



| PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P) |  |
|---|--|
| ESCRITURA N°:   | 20221701032P00450                          |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                  | 28 DE ABRIL DEL 2022, (16:55)              |
| OTORGA:   | NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO |
| OBSERVACIÓN:  |  |

  
NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03989-DP17-2020-VS

Colegio de Notarios de Pichincha



2022-17-01-032-P00450

DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE  
INVERSIÓN**

**OTORGADA POR  
EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**A FAVOR DE  
LA COMPAÑÍA HIDROULBA S.A.**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI: 02 COPIAS**

---

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA  
DE HOY **VEINTE Y OCHO** (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL

VEINTE Y DOS, ANTE MI **DOCTORA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL**, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL **CANTÓN QUITO**, COMPARECE EL **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES, SEGÚN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMO HABILITANTES SE ADJUNTAN. DE ESTADO CIVIL CASADO, DIRECCION: AV. AMAZONAS ENTRE UNIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS Y ALFONSO PEREIRA, PLATAFORMA GUBERNAMENTAL PISO OCHO- NUEVE BLOQUE AMARILLO, TELEFONO: CERO NUEVE NUEVE DOS OCHO SEIS OCHO DOS CUATRO OCHO (0992868248), CORREO: JPRADO@PRODUCCION.GOB.EC, A ESTA PARTE, EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL CONTRATO, SE LA PODRÁ DENOMINAR "ESTADO"; Y, POR OTRA PARTE **LA COMPAÑÍA HIDROULBA S.A.** CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPRESENTADA POR EL SEÑOR GUSTAVO RAFAEL VILLACRECES OVIEDO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DIRECCIÓN: ISIDRO AYORA S TRES- TRES OCHO Y AVENIDA INTEROCEANICA, TELÉFONO: CERO NUEVE NUEVE NUEVE CINCO SEIS DOS NUEVE CUATRO NUEVE (0999562949) Y CORREO: GVILLACRECES@HIDROULBA.COM. QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LA PODRÁ



DENOMINAR COMO "INVERSIONISTA". LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS SOLICITA SEAN AGREGADAS. Y, ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMÉTRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTICULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR EL SIGUIENTE CONTRATO DE INVERSIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE INVERSIÓN- EN ADELANTE, EL

"CONTRATO": UNO PUNTO UNO. EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES, SEGÚN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMO HABILITANTES SE ADJUNTAN. A ESTA PARTE, EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL CONTRATO, SE LA PODRÁ DENOMINAR "ESTADO". UNO PUNTO DOS. LA COMPAÑÍA HIDROULBA S.A. CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPRESENTADA POR EL SEÑOR GUSTAVO RAFAEL VILLACRECES OVIEDO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO, QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LA PODRÁ DENOMINAR COMO "INVERSIONISTA". EL ESTADO Y LA INVERSIONISTA, EN CONJUNTO, SERÁN DENOMINADOS LAS PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.**- PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO SE CONSIDERARÁ QUE LAS PALABRAS O FRASES, DEFINIDAS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EXACTAMENTE LOS SIGNIFICADOS QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN: DOS PUNTO UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.- SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE AL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL DECRETO EJECUTIVO NRO. DOS CINCO DOS DE VEINTE Y



DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE RECTORÍA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE INVERSIONES Y EL ORGANISMO COMPETENTE PARA APROBAR LAS SOLICITUDES DE CONTRATOS DE INVERSIÓN.

DOS PUNTO DOS. CONTROVERSIAS O CONTROVERSIA.- SE REFIERE A CUALQUIER RECLAMO O DESACUERDO QUE SURJA ENTRE LAS PARTES CON RESPECTO A ESTE CONTRATO, QUE HAYA O HAYAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA POR ESCRITO, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON SU INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, VALIDEZ O TERMINACIÓN.

DOS PUNTO TRES. COPCI.- CORRESPONDE AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. TRES CINCO UNO DE VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y SUS REFORMAS.

DOS PUNTO CUATRO. ESTADO.- SE REFIERE AL ESTADO ECUATORIANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO QUE PRESIDE EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, O LA AUTORIDAD DESIGNADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN.

DOS PUNTO CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO AL IMPREVISTO QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TREINTA DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

DOS PUNTO SEIS. INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- SON AQUELLOS QUE LE FUEREN APLICABLES AL PROYECTO DE INVERSIÓN Y DETALLADOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, EL COPCI Y EN LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO. DOS PUNTO SIETE.- INVERSIONISTA.- ES AQUELLA SOCIEDAD QUE COMPARECE DIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE EFECTÚA DIRECTAMENTE LA INVERSIÓN NUEVA. ESTA ES, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL SUJETO PASIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. DOS PUNTO OCHO. INVERSIÓN NUEVA.- DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO TRECE DEL COPCI, ENTIÉNDASE POR INVERSIÓN NUEVA: "(...) AL FLUJO DE RECURSOS DESTINADO A INCREMENTAR EL ACERVO DE CAPITAL DE LA ECONOMÍA, MEDIANTE UNA INVERSIÓN EFECTIVA EN ACTIVOS PRODUCTIVOS QUE PERMITA AMPLIAR LA CAPACIDAD PRODUCTIVA FUTURA, GENERAR UN MAYOR NIVEL DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, O GENERAR NUEVAS FUENTES DE TRABAJO. EL MERO CAMBIO DE ACTIVOS PRODUCTIVOS QUE YA SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LOS CRÉDITOS PARA ADQUIRIR ESTOS ACTIVOS, NO IMPLICA INVERSIÓN NUEVA". DOS PUNTO NUEVE. INVERSIÓN PRODUCTIVA.- ES AQUELLA QUE SE EFECTÚA DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO TRECE DEL COPCI, Y DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOS DEL MISMO CUERPO NORMATIVO. DOS PUNTO DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- SE REFIERE A



LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, PUBLICADAS EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. TRES CERO NUEVE DE VEINTE Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. DOS PUNTO ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- SE REFIERE A LA FORMA EN QUE LA INVERSIONISTA REALIZA SU INVERSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS MODALIDADES SEÑALADAS TAXATIVAMENTE EN EL ARTÍCULO DOCE DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES Y DESCRITA EN ESTE CONTRATO. DOS PUNTO DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- SE REFIERE A LOS CRITERIOS OBJETIVOS ASOCIADOS CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN, DE ACUERDO CON EL SECTOR ECONÓMICO EN EL QUE ESTE SE DESARROLLARÁ Y QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO. DOS PUNTO TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- SE ENTENDERÁ COMO TAL AL CONJUNTO DE ACTIVIDADES PROPUESTAS Y DESCRITAS POR LA INVERSIONISTA, CUYA EJECUCIÓN ES OBJETO DE LA INVERSIÓN NUEVA. PARA EFECTOS DEL CONTRATO, CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE UNO MW, USANDO AGUA DEL RÍO ULBA. EL PROYECTO SE REALIZARÁ EN EL SECTOR PUNTZÁN, PARROQUIA ULBA, CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA. EL PROYECTO SE DESARROLLARÁ EN ENERGÍAS RENOVABLES INCLUIDA LA BIOENERGÍA O ENERGÍA A PARTIR DE BIOMASA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO NUEVE PUNTO UNO. DE LA LRTI Y DESCRITA EN EL LITERAL G) DEL ARTÍCULO DIECISIETE DEL REGLAMENTO

DE INVERSIONES DEL COPCI. EL MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO ASCIENDE A UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.400.000,00), QUE SE EJECUTARÁN DURANTE EL PERIODO DOS MIL VEINTE Y UNO – DOS MIL VEINTE Y DOS. DOS PUNTO CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- SE REFIERE AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EMITIDA BAJO DECRETO EJECUTIVO NO. SEIS UNO SIETE, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. TRES NUEVE DOS DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. DOS PUNTO QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- SE REFIERE AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. CUATRO CINCO CERO, DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL ONCE Y SUS REFORMAS. EN ESTE CONTEXTO DEBERÁ ENTENDERSE INCORPORADO LO PREVISTO EN EL DECRETO EJECUTIVO NRO. DOS CINCO DOS, DEL VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y LAS REFORMAS ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO SEIS UNO SIETE, DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. DOS PUNTO DIECISEIS. COA.- SE REFIERE AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO TREINTA Y UNO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. CUATRO CINCO CERO, DE SIETE DE



JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. **CLÁUSULA TERCERA:**

**ANTECEDENTES. - TRES PUNTO UNO.-** EL ARTÍCULO DOS OCHO CINCO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE QUE LA POLÍTICA FISCAL TENDRÁ COMO OBJETIVO ESPECÍFICO LA GENERACIÓN DE INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y PARA LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIALMENTE DESEABLES Y AMBIENTALMENTE ACEPTABLES. TRES PUNTO DOS. EL ARTÍCULO VEINTE Y CINCO DEL COPCI ESTABLECE QUE EL ESTADO PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS DE INVERSIÓN CON INVERSIONISTAS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS CUALES OTORGARÁN, DURANTE SU VIGENCIA, ESTABILIDAD SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS, ASÍ COMO LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA NUEVA INVERSIÓN. ASÍ TAMBIÉN MANIFIESTA QUE EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN SE DETALLARÁN LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE INVERSIÓN PREVISTOS EN CADA PROYECTO. TRES PUNTO TRES.- LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO ESTABLECIÓ NUEVOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS TEMPORALES, PARA LOS SECTORES PRIORIZADOS E INDUSTRIAS BÁSICAS, APLICABLES PARA SOCIEDADES NUEVAS O EXISTENTES, PARA LAS INVERSIONES REALIZADAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE DICHA NORMA. EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO VEINTE Y SEIS DE DICHA LEY ESTABLECE QUE, PARA ACCEDER A LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA EN

DICHO CUERPO NORMATIVO, LAS SOCIEDADES NUEVAS Y EXISTENTES DEBERÁN GENERAR EMPLEO NETO. TRES PUNTO CUATRO. EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO ESTABLECE QUE, PARA EL ACCESO AL INCENTIVO DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES DE CAPITAL, EL INVERSIONISTA DEBERÁ SUSCRIBIR UN CONTRATO DE INVERSIÓN, ASÍ MISMO EL REGLAMENTO A DICHA LEY SEÑALÓ QUE EL LÍMITE DE LA EXONERACIÓN SERÁ CONFORME AL MONTO DE LA INVERSIÓN DEL PROYECTO. TRES PUNTO CINCO. EL ARTÍCULO VEINTE Y TRES DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES ESTABLECE QUE PODRÁN SOLICITAR Y SUSCRIBIR UN CONTRATO DE INVERSIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO, AQUELLOS INVERSIONISTAS CUYOS PROYECTOS IMPLIQUEN O INVOLUCREN INVERSIONES NUEVAS, CUYO MONTO MÍNIMO EQUIVALGA A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 250.000,00) DURANTE EL PRIMER AÑO DE INVERSIÓN PLANIFICADA. TRES PUNTO SEIS.- EL ARTÍCULO 15 DEL COPCI INSTITUCIONALIZO EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, COMO EL MÁXIMO ORGANISMO DE RECTORÍA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE INVERSIONES Y COMPETENTE PARA APROBAR LAS SOLICITUDES DE CONTRATOS DE INVERSIÓN. TRES PUNTO SIETE.- EN EL ARTÍCULO CUATRO LITERAL D) DEL DECRETO IBIDEM, SE ATRIBUYE A LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN, PREVIA APROBACIÓN DEL



COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, EN CONJUNTO CON EL INVERSIONISTA QUE LO SOLICITA, SIENDO EN ESTE CASO LA ENTIDAD RECTORA EL MINISTERIO PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA. TRES PUNTO OCHO.- A TRAVÉS DE DECRETOS EJECUTIVOS NRO. CINCO CINCO NUEVE Y NRO. SEIS TRES SEIS, DE CATORCE DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO Y ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE, SE TRANSFORMÓ AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, EN MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; MEDIANTE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LOS MINISTERIOS DE: INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, ACUACULTURA Y PESCA, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN Y EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES PRO ECUADOR. TRES PUNTO NUEVE.- LA RESOLUCIÓN NRO. 017-CEPAI-2019 DE TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. CUATRO SIETE UNO, DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, SEÑALA QUE PARA LLEVAR A CABO LA FIRMA DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN SE REQUIERE QUE EL MONTO MÍNIMO DE LA INVERSIÓN SEA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD 250.000,00), QUE CORRESPONDE AL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL MONTO MÍNIMO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN, DURANTE EL PRIMER AÑO DE INVERSIÓN PLANIFICADA; A CONTARSE A PARTIR DE LA FIRMA DEL

CONTRATO DE INVERSIÓN. TRES PUNTO DIEZ. DE IGUAL FORMA, LA RESOLUCIÓN NRO. CERO CERO UNO-CEPAI- DOS MIL DIECINUEVE, DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. CUATRO CINCO OCHO DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DETALLA LOS ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS DE LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, DETERMINANDO LA FORMA DE APLICACIÓN DEL PARÁMETRO DE EMPLEO REQUERIDO PARA ACCESO A LOS MISMOS, TANTO PARA EMPRESAS NUEVAS COMO EXISTENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE DICHA NORMA. TRES PUNTO ONCE.- EL ARTÍCULO SEIS DE LA RESOLUCIÓN CERO CERO UNO -CEPAI- DOS MIL DIECINUEVE, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN PROPORCIONAL SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: "PARA EMPRESAS EXISTENTES QUE APLIQUEN LA FÓRMULA PREVISTA EN EL LITERAL B), DEL ARTÍCULO DOS, DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE FOMENTO PRODUCTIVO, Y SIEMPRE QUE NO SE PUEDA DISTINGUIR DESDE CUANDO SE GENERAN INGRESOS ATRIBUIBLES A LA NUEVA INVERSIÓN, LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE IMPUESTO A LA RENTA INICIARÁ A PARTIR DEL PRIMER EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALIZA LA INVERSIÓN". TRES PUNTO DOCE. LA COMPAÑÍA HIDROULBA S.A., SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ANTE EL DOCTOR HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL VEINTE DE



NOVIEMBRE DEL MISMO DOS MIL DOCE, ES DECIR FUE CONSTITUIDA CON ANTERIORIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO Y CON POSTERIORIDAD AL COPCI. TRES PUNTO DOCE.- A TRAVÉS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. DIECISEIS DE VEINTE Y CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE Y UNO, EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, FUE DESIGNADO COMO MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA. TRES PUNTO TRECE.- CON ACUERDO MINISTERIAL NRO. MPCEIP-DMPCEIP-DOS MIL DIECINUEVE - CERO CERO SIETE SEIS, DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DESIGNÓ PARA EJERCER LA SECRETARÍA DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, A LA SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA. TRES PUNTO DOCE.- EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y UNO, LA COMPAÑÍA HIDROULBA S.A. PRESENTÓ UNA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO VEINTE Y CINCO DEL COPCI, EL CUAL PRESCRIBE: "CONTRATO DE INVERSIÓN ES UNA CONVENCION MEDIANTE EL CUAL SE PACTAN LAS CONDICIONES DE LA INVERSIÓN, INCLUYENDO EL MONTO, EL PLAZO Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS SEGÚN SEAN DETERMINADAS POR EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES". TRES PUNTO CATORCE.- MEDIANTE INFORME TÉCNICO LEGAL NRO. MPCEIP-INV-DOS MIL VEINTE Y DOS - CERO CERO

CINCO CERO -IT DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE Y DOS, EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE INVERSIONES, ANALIZÓ LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA HIDROULBA S.A., CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LA COMPAÑÍA INVERSIONISTA. TRES PUNTO QUINCE.- EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, EN SU CALIDAD DE ENTE RECTOR EN LA MATERIA EN LA QUE SE DESARROLLA LA INVERSIÓN, RÉMITIÓ EL "INFORME TÉCNICO LEGAL CONTRATO DE INVERSIÓN, COMPAÑÍA HIDROULBA S.A.", DE SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE Y DOS. EN ESTE INFORME, EL ENTE RECTOR EN LA MATERIA EN QUE SE EJECUTA LA INVERSIÓN RECOMENDÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA HIDROULBA S.A. TRES PUNTO DIECISEIS.- EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES - CEPAI, EFECTUADA EL UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS, SE CONOCIERON LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES ANTES MENCIONADOS. TRES PUNTO DICISIETE.- MEDIANTE INFORME TÉCNICO NRO. MPCEIP-INV-DOS MIL VEINTE Y DOS - CERO CERO SIETE CERO -A-IT DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS, EN ATENCIÓN A LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES EFECTUADOS AL SOBRE LA SOLICITUD DE

CONTRATO DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA HIDROULBA S.A. DURANTE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES - CEPAI, SE PROCEDIÓ A REALIZAR UN ALCANCE AL INFORME TÉCNICO LEGAL CON EL FIN DE PLASMAR QUE LAS OBSERVACIONES FUERON SUBSANADAS. TRES PUNTO DIECIOCHO.- MEDIANTE OFICIO NRO. MPCEIP-SDI-DOS MIL VEINTE Y DOS- CERO TRES CUATRO SEIS -O DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS, SE SOLICITÓ DICTAMEN AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN EL SEGUNDO INCISO DEL NUMERAL QUINCE DEL ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS. TRES PUNTO DIECINUEVE.- MEDIANTE OFICIO NRO. MEF-VGF-DOS MIL VIENTE Y DOS - CERO UNO TRES SIETE -O DE VEINTE Y DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN CONSIDERACIÓN A LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS, Y A LA NORMATIVA VIGENTE, EMITIÓ SU DICTAMEN FAVORABLE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN. TRES PUNTO VEINTE.- EN LA OCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, CELEBRADA EL VEINTE Y SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS, SE CONOCIERON LOS INFORMES DE SUSTENTO LEGAL Y TÉCNICO DETALLADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, QUE RECOMENDABAN LA FIRMA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN SOLICITADO POR LA COMPAÑÍA HIDROULBA S.A., SIENDO EL

MISMO CONOCIDO POR TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y RESUELTO DE FORMA FAVORABLE. TRES PUNTO VEINTE Y UNO.- POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NRO. CIENTO VEINTE Y SEIS -CEPAI-DOS MIL VEINTE Y DOS DE VEINTE Y SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS SE RESOLVIÓ APROBAR LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN SOLICITADO POR LA COMPAÑÍA HIDROULBA S.A., RESPECTO AL PROYECTO DE INVERSIÓN Y AUTORIZAR AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, EN CALIDAD DE ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL REFERIDO CONTRATO.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** EL OBJETO DEL CONTRATO ES ESTABLECER EL TRATAMIENTO QUE SE LE OTORGARÁ A LA INVERSIÓN NUEVA, REALIZADA Y POR EFECTUARSE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, ASÍ COMO DEFINIR LOS PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN PREVISTOS PARA SU EJECUCIÓN, BAJO EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA APLICABLE. ADICIONALMENTE, ESTE CONTRATO TIENE POR OBJETO DETERMINAR EL MONTO, PLAZO, TÉRMINOS Y DEMÁS CONDICIONES CON LAS CUALES SE REALIZA LA INVERSIÓN NUEVA, CONFORME AL PROYECTO DE INVERSIÓN; ASÍ COMO DETERMINAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES Y EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE PUDIEREN PRESENTARSE. EL CONTRATO, ADEMÁS, OTORGA ESTABILIDAD SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO DEL COPCI Y LOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO II DE LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, QUE LE



SEAN APLICABLES A LA INVERSIONISTA, DURANTE SU VIGENCIA. DE IGUAL MANERA, DETALLA LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN PREVISTOS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- LAS INVERSIONES EFECTUADAS ANTES DE QUE SE FIRME EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS QUE SE EFECTÚEN LUEGO DE SU SUSCRIPCIÓN, ESTARÁN AMPARADAS POR ÉL, EN LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES QUE LAS PARTES ESTIPULAN EN ESTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL COPCI Y EL REGLAMENTO DE INVERSIONES, Y LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORME A LAS INVERSIONES PREVISTAS EN EL ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. PARA QUE LAS INVERSIONES FUTURAS ESTÉN PROTEGIDAS POR EL CONTRATO, LA INVERSIONISTA NOTIFICARÁ AL ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES LA FECHA EN LA QUE SE HAYA COMPLETADO EL MONTO DE LA INVERSIÓN NUEVA, ASÍ COMO LAS VARIACIONES DE LAS INVERSIONES QUE EXISTIEREN, ACOMPAÑANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA O PRUEBA DEL CORRESPONDIENTE REGISTRO DE LA INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS IMPLICA QUE, PARA LA INVERSIONISTA, SE MANTENDRÁN INVARIABLES LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y RESOLUCIONES.

GENERALES DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS COMPETENTES, RELACIONADAS EXCLUSIVA Y DIRECTAMENTE CON LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS, VIGENTES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. DE ESTA FORMA, SE MANTENDRÁN INALTERABLES, POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS OTORGADOS A FAVOR DE LA INVERSIONISTA. EN TODO CASO, LA INVERSIONISTA PODRÁ RENUNCIAR AL BENEFICIO DE LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS, DE CONSIDERARLO PERTINENTE, DURANTE EL PERIODO DE SU APLICACIÓN, CON EL FIN DE ACOGERSE AL TRATAMIENTO TRIBUTARIO EXISTENTE. ESTA RENUNCIA CONLLEVARÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS NO EXIME A LA INVERSIONISTA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, ASÍ COMO TAMPOCO EXIME A LA INVERSIONISTA DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMAS EXISTENTES EN EL PAÍS. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**- SIN PERJUICIO DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL POR PARTE DE LA INVERSIONISTA Y DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL ESTADO RECONOCE, A FAVOR DE LA INVERSIONISTA, LA INVERSIÓN NUEVA Y LAS INVERSIONES QUE REALICE EN EL FUTURO, SEGÚN SEA EL CASO, ESTABILIDAD SOBRE LOS INCENTIVOS



TRIBUTARIOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: SIETE PUNTO UNO. INCENTIVOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL. SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO. EXONERACIÓN PROPORCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, POR DOCE (12) AÑOS, CONTADOS DESDE EL PRIMER AÑO EN QUE SE GENEREN INGRESOS ATRIBUIBLES DIRECTA Y ÚNICAMENTE A LA NUEVA INVERSIÓN QUE INICIE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS VEINTE Y SEIS Y TREINTA, DEL MISMO CUERPO NORMATIVO. SIETE PUNTO UNO PUNTO DOS. LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) PARA LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL Y MATERIAS PRIMAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE, CAPÍTULO II, DE LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, MIENTRAS LE SEA APLICABLE, CONFORME SE ESTABLECE LITERAL H) DEL CAPÍTULO IV DEL INFORME MPCEIP-INV-DOS MIL VEINTE Y UNO - CERO CERO CUATRO CERO -IT. EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL CINCO OCHO SIETE DEL VEINTE Y NUEVE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE Y UNO SE PROMULGÓ LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, CUYA DISPOSICIÓN TRANSITORIAS OCTAVA PRESCRIBE QUE SE PODRÁ GOZAR LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS HASTA ANTES DE LA

ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN DE MANERA CONCURRENTES LAS SIGUIENTES DOS CONDICIONES: "UNO) QUE LA PETICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN O SU ADENDA SE PRESENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y UNO, Y; DOS) QUE EL CONTRATO DE INVERSIÓN O SU ADENDA, EN CUALQUIER CASO, SE SUSCRIBA HASTA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS". EN CONSIDERACIÓN DE QUE EL CONTRATO DE INVERSIÓN CUMPLE AMBOS REQUISITOS, SE MANTIENEN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19. NO OBSTANTE, DE LA ESTABILIDAD A OTORGARSE EN EL CONTRATO DE INVERSIÓN, PARA LA APLICACIÓN Y USO DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS, LA INVERSIONISTA DEBERÁ ATENDER A LA NORMATIVA LEGAL CORRESPONDIENTE, EN PARTICULAR A LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS QUE DETERMINAN QUE TODO GASTO DEDUCIBLE ESTÁ CONDICIONADO A QUE EL INGRESO AL QUE SE LE ATRIBUYE SEA UN INGRESO GRAVADO (ARTÍCULO 10 DE LA LRTI Y CUARENTA Y SIETE DEL REGLAMENTO A LA LRTI). ADEMÁS, ES PRECISO RECALCAR QUE ES POTESTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EL CONTROL EN LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE FORMA ADECUADA. LA ESTABILIDAD DE LOS



INCENTIVOS TRIBUTARIOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA SE APLICA A FAVOR DE LA INVERSIONISTA, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN NUEVA A TRAVÉS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, DEFINIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** -ADEMÁS DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA APLICABLE, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DIECISIETE, DIECIOCHO Y DIECINUEVE DEL COPCI, SE RECONOCEN Y GARANTIZAN LAS SIGUIENTES GARANTÍAS GENERALES A FAVOR DE LA INVERSIONISTA: OCHO PUNTO UNO.- TRATO NO DISCRIMINATORIO Y PROTECCIÓN.- LA INVERSIONISTA GOZARÁ DE IGUALDAD DE CONDICIONES RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y TRANSFERENCIA DE SUS INVERSIONES, Y NO SERÁ OBJETO DE MEDIDAS ARBITRARIAS O DISCRIMINATORIAS. LA INVERSIONISTA RECIBIRÁ EL MISMO TRATAMIENTO QUE EL ESTADO OTORQUE A FAVOR DE OTROS INVERSIONISTAS, CUYOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SEAN SIMILARES AL QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO, EN CONDICIONES EQUIVALENTES. AL EFECTO, DICHAS CONDICIONES FAVORABLES O TRATAMIENTOS VENTAJOSOS SE ENTENDERÁN INCORPORADOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DESDE LA FECHA EN QUE TAL CONDICIÓN O TRATAMIENTO INICIÓ. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, EL TRATAMIENTO MÁS FAVORABLE QUE EL ESTADO PUDIERE OTORGAR A SUS EMPRESAS PÚBLICAS.

EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA O DE CUALQUIER OTRA FORMA ASOCIATIVA EN LAS QUE EL ESTADO TENGA PARTICIPACIÓN, NO SE CONSIDERARÁ COMO TRATO DISCRIMINATORIO; POR LO TANTO, NO SE PODRÁ SOLICITAR IGUALDAD DE TRATAMIENTO RESPECTO DE ESTAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHO TRATAMIENTO MÁS FAVORABLE SEA REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. OCHO PUNTO DOS.- DERECHO DE PROPIEDAD.- LA PROPIEDAD DE LA INVERSIONISTA ESTÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS LEYES PERTINENTES. DADO QUE LA CONSTITUCIÓN PROHÍBE TODA FORMA DE CONFISCACIÓN, NO SE DECRETARÁN NI EJECUTARÁN CONFISCACIONES A LA INVERSIÓN NUEVA. EL ESTADO PODRÁ DECLARAR, EXCEPCIONALMENTE Y DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES CON EL ÚNICO OBJETO DE EJECUTAR PLANES DE DESARROLLO SOCIAL, MANEJO SUSTENTABLE DEL AMBIENTE Y DE BIENESTAR COLECTIVO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO, DE MANERA NO DISCRIMINATORIA Y PREVIA A LA VALORACIÓN A PRECIO DE MERCADO Y EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN JUSTA Y ADECUADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY. OCHO PUNTO TRES. OTROS DERECHOS DE LA INVERSIONISTA. - EL ESTADO RECONOCE Y GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS A LA INVERSIONISTA: A) LA LIBERTAD DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LÍCITOS, SOCIALMENTE DESEABLES Y AMBIENTALMENTE SUSTENTABLES, ASÍ COMO LA LIBRE FIJACIÓN DE PRECIOS, A EXCEPCIÓN DE



AQUELLOS BIENES Y SERVICIOS CUYA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ESTÉN REGULADOS POR LA LEY; B) EL ACCESO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES DE CONTROL QUE ESTABLEZCA EL ESTADO PARA EVITAR CUALQUIER PRÁCTICA ESPECULATIVA O DE MONOPOLIO U OLIGOPOLIO PRIVADOS O DE ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO EN EL MERCADO Y OTRAS PRÁCTICAS DE COMPETENCIA DESLEAL; C) LA LIBERTAD DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ECUADOR FORMA PARTE; D) LIBRE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR, EN DIVISAS, DE LAS GANANCIAS PERIÓDICAS O UTILIDADES QUE PROVENGAN DE LA INVERSIÓN NUEVA, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONCERNIENTES A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES, LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PERTINENTES Y DEMÁS OBLIGACIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY; E) LIBRE REMISIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LA LIQUIDACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS EMPRESAS DE LA INVERSIONISTA EN LAS QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN NUEVA O POR LA VENTA DE LAS ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS ADQUIRIDOS EN RAZÓN DE LA INVERSIÓN NUEVA, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DEL CASO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY; F) LIBERTAD PARA ADQUIRIR, TRANSFERIR O ENAJENAR

ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE SU INVERSIÓN NUEVA A TERCEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES PREVISTAS POR LA LEY; G) LIBRE ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y AL MERCADO DE VALORES PARA OBTENER RECURSOS FINANCIEROS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS; H) LIBRE ACCESO A LOS MECANISMOS DE PROMOCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN, TECNOLOGÍA Y OTROS EQUIVALENTES; Y, I) ACCESO A LOS DEMÁS BENEFICIOS GENERALES E INCENTIVOS PREVISTOS EN EL COPCI, OTRAS LEYES Y NORMATIVA APLICABLE. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- LA INVERSIONISTA SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: A) CUMPLIR TODOS LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES PACTADOS EN EL CONTRATO, EN LA FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS; B) PRESENTAR DE FORMA OPORTUNA AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA O AL ENTE A QUE ESTA DELEGUE, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EFECTUAR EL PROCESO DE MONITOREO DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS EN EL CONTRATO; C) FACILITAR Y COLABORAR CON EL PROCESO DE MONITOREO EFECTUADO POR LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE ESTADO COMPETENTES Y NO INDUCIRLOS A ERROR EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES; D) OBTENER Y MANTENER VIGENTES LOS TÍTULOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; E) CUMPLIR DE FORMA OPORTUNA LAS DISPOSICIONES



ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PAÍS. F) MARGINAR TODA ADENDA QUE SE LLEGUE A SUSCRIBIR EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO DE INVERSIÓN Y NOTIFICAR DE TAL MARGINACIÓN AL ENTE RECTOR, EN UN PLAZO DE HASTA TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A SU SUSCRIPCIÓN. G) MARGINAR UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE INVERSIÓN Y NOTIFICAR DE TAL MARGINACIÓN AL ENTE RECTOR, EN UN PLAZO DE HASTA TREINTA (30) DÍAS POSTERIOR A SU TERMINACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** LA INVERSIONISTA SE COMPROMETE A QUE EL PROYECTO DE INVERSIÓN CUMPLA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: DIEZ PUNTO UNO.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN. EL MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO ASCIENDE A UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.400.000,00), QUE SE EJECUTARÁN DURANTE EL PERIODO DOS MIL VEINTE Y UNO - DOS MIL VEINTE Y DOS. CUALQUIER VARIACIÓN DEL MONTO DESTINADO PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN, ASÍ COMO DE LOS PLAZOS PARA EJECUTAR EL MISMO, DEBERÁN SER COMUNICADOS OPORTUNAMENTE Y JUSTIFICADOS ANTE EL ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES. PARA LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL Y MATERIAS PRIMAS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, SE CONSIDERARÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO DE IMPORTACIONES DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS. RESPECTO DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA, LA

EXONERACIÓN SE EXTENDERÁ HASTA POR EL MONTO AL QUE ASCIENDA LA INVERSIÓN DURANTE EL TIEMPO DE ESTABILIDAD QUE SE HA OTORGADO EN EL PRESENTE CONTRATO. DIEZ PUNTO DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- LA INVERSIONISTA DECLARA QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SERÁN INTEGRADOS EN LA FORMA DESCRITA EN EL ANEXO QUE SE ADJUNTA AL CONTRATO; LA VARIACIÓN Y LA COMPOSICIÓN DEL MISMO DEBERÁN SER NOTIFICADOS POR EL INVERSIONISTA, SIN EMBARGO CUALQUIER CAMBIO EN EL MISMO, NO AFECTARÁ LA ESTABILIDAD OTORGADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES. DIEZ PUNTO TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- LA INVERSIONISTA SE COMPROMETE A GENERAR EMPLEO NETO PERMANENTE, AL MENOS, AL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO QUE SE ADJUNTA AL CONTRATO, EN LA CALIDAD Y EN LOS PERÍODOS EXPUESTOS. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.**- PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, LA INVERSIONISTA ADOPTA LA MODALIDAD PREVISTA EN EL NUMERAL SEIS DEL ARTÍCULO DOCE DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.**- DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TODOS LOS ORGANISMOS, ÓRGANOS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DEL ESTADO RESPETARÁN LOS TÉRMINOS ACORDADOS, DE FORMA PARTICULAR, LA



ESTABILIDAD QUE OPERA RESPECTO DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DESCRITOS EN SU CLÁUSULA SÉPTIMA.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**- EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA PODRÁ, EN CUALQUIER TIEMPO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DE LOS COMPROMISOS QUE LA INVERSIONISTA SE COMPROMETE A CUMPLIR A TRAVÉS DEL CONTRATO. PARA TAL EFECTO, EL ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES PODRÁ REQUERIR DE LA INVERSIONISTA LA INFORMACIÓN SUFICIENTE Y NECESARIA PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO. EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA INVERSIONISTA CONSTITUIRÁ CAUSAL PARA QUE EL ESTADO DECLARE, DE FORMA UNILATERAL, LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, SALVO CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, DEBIDAMENTE COMPROBADAS, DESPUÉS DE HABER EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE INVERSIONES, A TRAVÉS DEL CUAL SE VERIFIQUE DICHO INCUMPLIMIENTO. EN TODO CASO, CUALQUIER CAMBIO JUSTIFICADO RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO AFECTARÁ EN FORMA ALGUNA LA ESTABILIDAD QUE OTORGA EL CONTRATO SOBRE LA INVERSIÓN NUEVA, SALVO QUE SE COMPROBARE QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS FUERON FALSOS O SIMULADOS, PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL COPCI Y EN EL REGLAMENTO DE

**INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA INVERSIONISTA DECLARA EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: A) QUE, TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; B) QUE, CONOCE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE ESTE CONTRATO, EN CUANTO A QUE ESPECÍFICAMENTE OTORGA ESTABILIDAD SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, LOS CUALES ESTÁN VIGENTES A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. EN ESE SENTIDO, LA INVERSIONISTA DECLARA CONOCER QUE EL CONTRATO NO GENERA DERECHOS SOBRE OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, NI SOBRE OTROS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN OTROS CUERPOS NORMATIVOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE INSTRUMENTO. C) QUE, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HA SIDO SOLICITADA POR INICIATIVA PROPIA Y QUE CONSCIENTE SU CELEBRACIÓN, LIBRE DE VICIOS; D) QUE, TIENE LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN QUE SE DETALLA EN EL CONTRATO, Y QUE ESTOS RECURSOS TIENEN UN ORIGEN LÍCITO AL NO PROVENIR DE NINGUNA ACTIVIDAD ILEGAL O ILÍCITA O RELACIONADA CON EL CULTIVO, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS O LAVADO DE DINERO. PARA EL EFECTO, AUTORIZA AL ESTADO A REALIZAR, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES ÓRGANOS, TODAS LAS



INDAGACIONES QUE RAZONABLEMENTE SE CONSIDEREN OPORTUNAS, CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL ORIGEN DE LOS RECURSOS; E) QUE, ES DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL RIESGO DE LA INVERSIÓN EFECTUADA EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN, LIBERANDO AL ESTADO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. EN CONSECUENCIA, SERÁ EL ÚNICO Y EXCLUSIVO RESPONSABLE ANTE SUS ACREEDORES, EN CASO DE HABERLOS; F) QUE, OBTENDRÁ TODOS LOS TÍTULOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN; G) QUE, NO SE ENCUENTRA INMERSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES ESPECIALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO TREINTA DEL COPCI PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE INVERSIÓN; Y, H) QUE, CONOCE Y ACEPTA LOS TÉRMINOS Y COMPROMISOS ACORDADOS EN EL CONTRATO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A ELLOS. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** EL CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE VEINTISÉIS (26) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN. PODRÁ SER PRORROGADO, A PETICIÓN DE LA INVERSIONISTA, HASTA POR IGUAL PERÍODO DE TIEMPO, SIEMPRE QUE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA SE HAYA PRESENTADO DENTRO DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES ANTERIORES SU FECHA DE FINALIZACIÓN Y SIEMPRE QUE EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES LO HAYA APROBADO EXPRESAMENTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** DOCUMENTOS HABILITANTES: **UNO.** COPIA DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. CINCO CINCO NUEVE DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LOS MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS Y EL MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA; **DOS.** COPIA DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. DIECISÉIS DE VEINTE Y CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE Y UNO, DE DESIGNACIÓN DEL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, COMO MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; **TRES.** COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES; **CUATRO.** COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; **CINCO.** NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR GUSTAVO RAFAEL VILLACRECES OVIEDO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA HIDROULBA S.A. **SEIS.** COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL SEÑOR GUSTAVO RAFAEL VILLACRECES OVIEDO; **SIETE.** RESOLUCIÓN NRO. CIENTO CINCUENTA Y SEIS-CEPAI- DOS MIL VEINTE Y DOS, DE VEINTE Y SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS, DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL MINISTRO DEL ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE



CONTRATO DE INVERSIÓN; **OCHO.** COPIA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EMITE DICTAMEN; **NUEVE.** DATOS GENERALES DE LA INVERSIONISTA, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS; **DIEZ.** COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LA INVERSIONISTA; **ONCE.** CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES (CCO) DE LA INVERSIONISTA, EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS; **DOCE.** CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES, EMITIDO POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; Y, **TRECE.** CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, EMITIDO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. ANEXOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: A. CRONOGRAMA DE INVERSIÓN. B. CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD. C. GENERACIÓN DE EMPLEO. D. ORIGEN DE LA INVERSIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- LA INVERSIONISTA PODRÁ RENUNCIAR A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS RECONOCIDA EN EL CONTRATO Y, CONSEQUENTEMENTE, ACOGERSE AL TRATAMIENTO TRIBUTARIO VIGENTE A LA FECHA DE SU RENUNCIA. DENTRO DEL PROCESO DE RENUNCIA, LA INVERSIONISTA PRESENTARÁ UNA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, EL CUAL, A SU VEZ, NOTIFICARÁ AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS PARA VERIFICAR LA

DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- SON CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES: DIECIOCHO PUNTO UNO.- EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SIN QUE SE HAYA APROBADO SU PRÓRROGA, SEGÚN SU CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA; DIECIOCHO PUNTO DOS.- POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIA UNA VERIFICACIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES; DIECIOCHO PUNTO TRES.- POR DECLARACIÓN UNILATERAL DEL ESTADO AL VERIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS POR LA INVERSIONISTA EN EL CONTRATO, PREVIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE; DIECIOCHO PUNTO CUATRO.- POR RENUNCIA DE LA INVERSIONISTA AL DERECHO DE ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PRODUCIRÁ LA EXTINCIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, EN PARTICULAR, DEL DERECHO DE ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DETALLADOS EN ESTE INSTRUMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- LAS PARTES ACUERDAN QUE, CUANDO SURJA UNA CONTROVERSIA RELATIVA A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, SE OPTARÁ POR RESOLVERLA MEDIANTE DIÁLOGOS DIRECTOS POR UN



TÉRMINO DE 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN EFECTUADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES. SI NO SE LLEGASE A UNA SOLUCIÓN DIRECTA ENTRE ELLAS, LA CONTROVERSA SE SOMETERÁ A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.**- EN CASO DE DUDA SOBRE LA APLICACIÓN DE UNA U OTRA CLÁUSULA DEL CONTRATO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE MEJOR FAVOREZCA SU FINALIDAD, ASIMISMO LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS HAN SIDO INSERTADOS SIMPLEMENTE PARA FACILIDAD DE LECTURA, MAS NO COMO MEDIO DE INTERPRETACIÓN. EN TODOS LOS CASOS, SE PREFERIRÁN LAS CLÁUSULAS QUE PRODUZCAN UN EFECTO JURÍDICO SOBRE AQUELLAS QUE NO PRODUZCAN EFECTO ALGUNO. EN CASO DE QUE ESTA INTERPRETACIÓN NO FUERE PROCEDENTE, SE ESTARÁ A LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL, SALVO QUE SE VERIFIQUE CONTRADICCIÓN ENTRE ESTE INSTRUMENTO Y LA NORMATIVA APLICABLE AL CONTRATO, EN CUYO CASO PREVALECERÁ LA SEGUNDA. SI EN CUALQUIER MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ALGUNA DE SUS ESTIPULACIONES SE CONSIDERA QUE ES O SE TORNA ILEGAL, INVÁLIDA O INEJECUTABLE: (A) ESTA CIRCUNSTANCIA NO AFECTARÁ LA LEGALIDAD, VÁLIDEZ O EJECUTABILIDAD DE ESTE CONTRATO EN SUS DEMÁS ESTIPULACIONES, Y (B) LAS PARTES SUSTITUIRÁN DICHA ESTIPULACIÓN CON OTRA QUE SEA VÁLIDA, LEGAL Y EJECUTABLE, POR MUTUO ACUERDO Y CON LA CELEBRACIÓN DE LA RESPECTIVA ADENDA ESCRITA.

DADO QUE EL CONTRATO SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA, LA ADENDA QUE SE CELEBRE DEBERÁ ELEVARSE TAMBIÉN A ESCRITURA PÚBLICA Y REALIZARSE LA RESPECTIVA MARGINACIÓN NOTARIAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.**- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VEINTE Y CINCO DEL COPCI, EL CONTRATO SE CELEBRARÁ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA; Y, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VEINTE Y SEIS DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES, POR SU NATURALEZA, SU CUANTÍA ES INDETERMINADA. TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON SU CELEBRACIÓN SERÁN DE CUENTA DE LA INVERSIONISTA, QUIEN ENTREGARÁ AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA TRES TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTENGA ESTE CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**- PARA EFECTOS DE RECIBIR TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUYOS LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: VEINTE Y DOS PUNTO UNO. EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA ESTÁ DOMICILIADO EN PLATAFORMA GUBERNAMENTAL DE GESTIÓN FINANCIERA (PISO 9) UBICADA EN LA AV. RÍO AMAZONAS Y UNIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS, CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA. VEINTE Y DOS PUNTO DOS.- A LA INVERSIONISTA SE LA PODRÁ NOTIFICAR EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CENTRAL HIDROELÉCTRICA ULBA, KM 1,9 DESDE EL DESVÍO BAÑOS – RUNTÚN, SECTOR PUNTZÁN, BAÑOS DE AGUA SANTA [\*]



DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR

CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA NOTIFICACIÓN A LA PARTE CONTRARIA, CAMBIAR EL DOMICILIO SEÑALADO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- LAS PARTES FIRMAN EN CONJUNTO, EN LA CIUDAD Y FECHAS SEÑALADAS, RATIFICANDO EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y SU APLICACIÓN DESDE SU SUSCRIPCIÓN. HASTA AQUÍ LA MÍNUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MÍNUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA. ROMINA SÁNCHEZ., AFILIADA, BAJO EL NÚMERO UNO SIETE - DOS MIL DIECINUEVE - OCHO CINCO UNO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
**JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
C.C. 172638490  
C.V. 82134030

**SIGUEN FIRMAS:**



**GUSTAVO RAFAEL VILLACRECES OVIEDO**

C.C. 0602746893

C.V. 41822937





**CERTIFICADO DE VOTACION** 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: QUITO  
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO  
ZONA: 4  
ANTE No. 0007 MASCULINO

**PRADO LICIO PAREDES JULIO JOSE**

CIUDADANA O:

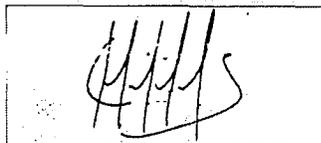
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE U.S. SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

*[Signature]*  
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
 PROTOCOLO Nº 2022-17-01-13-0-00450  
 FACTURA N° 055304  
 En virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo diecinueve de la Ley Notaria, doy fe y constato que el presente es fotocopia del documento que a mi debido se devolvió a interesado, que obra de [redacted] foja (s) [redacted].  
 28. ABR. 2022  
*[Signature]*  
 Dra. TAMARA CAMPUZANO  
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
 Notaria Subalterna



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 224-707-67770



224-707-67770

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

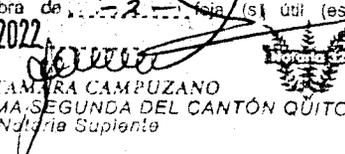
#### NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO Nº 2022-01-02-P-00450

FACTURA Nº 055304

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibióse devolvió al interesado y que obra de 2 folios (si así es).

Quito, 28 ABR. 2022

  
DRA. TAMARA CAMPUZANO  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
Notaria Suplente

Nº 599

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*1/2/73*

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

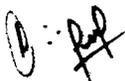
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



N° 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Handwritten signature]*



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*Handwritten signature or initials*



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

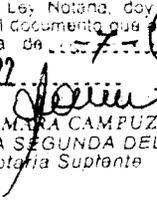
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO Nº 2022-1761-32-P-00450

FACTURA Nº 055307

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 7 foja (s) útil (es).

Quito, 28 ABR 2022


DRA. TAMARA CAMPUZANO

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
Notaria Suplente

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**Razón Social**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**Número RUC**

0968599370001

**Representante legal**

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

|                              |                                       |                               |
|------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| <b>Estado</b>                | <b>Régimen</b>                        |                               |
| ACTIVO                       | REGIMEN GENERAL                       |                               |
| <b>Fecha de registro</b>     | <b>Fecha de actualización</b>         | <b>Inicio de actividades</b>  |
| 19/07/2013                   | 10/11/2021                            | 18/07/2013                    |
| <b>Fecha de constitución</b> | <b>Reinicio de actividades</b>        | <b>Cese de actividades</b>    |
| 12/06/2013                   | No registra                           | No registra                   |
| <b>Jurisdicción</b>          | <b>Obligado a llevar contabilidad</b> |                               |
| ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL  | SI                                    |                               |
| <b>Tipo</b>                  | <b>Agente de retención</b>            | <b>Contribuyente especial</b> |
| SOCIEDADES                   | SI                                    | SI                            |

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

**Dirección**

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE  
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

**Medios de contacto**

Email: [abastidas@produccion.gob.ec](mailto:abastidas@produccion.gob.ec) Web: [WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC](http://WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC) Web:  
[www.produccion.gob.ec](http://www.produccion.gob.ec) Teléfono trabajo: 023935460 Email: [mluna@produccion.gob.ec](mailto:mluna@produccion.gob.ec)  
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370

**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### **Establecimientos**

#### **Abiertos**

7

#### **Cerrados**

0

### **Obligaciones tributarias**

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

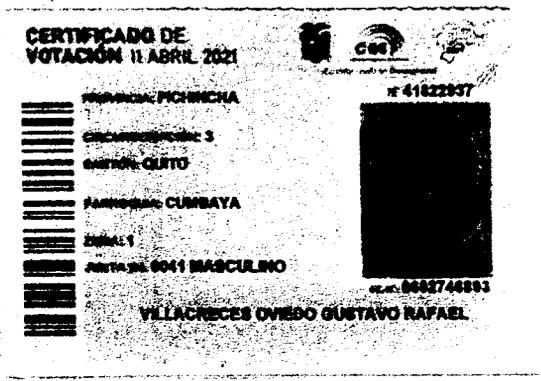
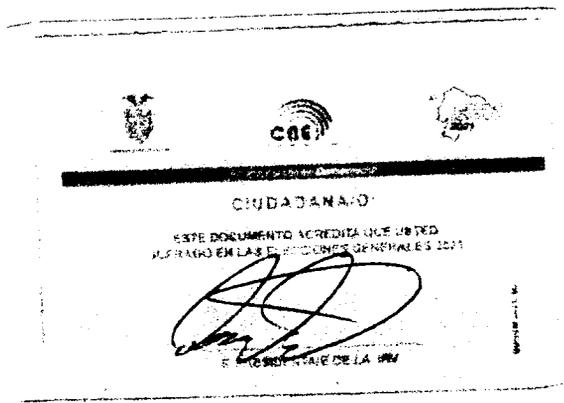
### **Números del RUC anteriores**

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002401997  
Fecha y hora de emisión: 10 de noviembre de 2021 14:02  
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

PROTOCOLO N° 2022-17-01-32-P-00450

FACTURA N° 055304

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 1 foja (s) útil (as).

Quito, 28 ABR 2022

DRA. TAMARA CAMPUZANO

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
Notaria Suplante



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0602746893

Nombres del ciudadano: VILLACRECES OVIEDO GUSTAVO RAFAEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

Fecha de nacimiento: 19 DE DICIEMBRE DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PADILLA NUÑEZ ADRIANA VANESSA

Fecha de Matrimonio: 31 DE MARZO DE 2000

Datos del Padre: VILLACRECES ANDRADE GUSTAVO ADOLFO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: OVIEDO VILLAGOMEZ LAURA PIEDAD

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE AGOSTO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 222-707-67827



222-707-67827

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



HIDROULBA S.A.

Proyecto Hidroeléctrico Ulba 1.02 MW



Ambato, 06 de febrero de 2022

Señor Ing.  
Gustavo Rafael Villacreces Oviedo  
Presente.

De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que la Junta Universal de Accionistas de la compañía HIDROULBA S.A., en sesión celebrada el día viernes 04 de febrero de 2022 tuvo el acierto de nombrarle a usted como GERENTE GENERAL de la compañía para el período estatutario de 2 años.

La compañía HIDROULBA S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 06 de noviembre del 2012, ante el doctor Hernán Santamaría Sancho, Notaría Quinta del Cantón Ambato, inscrita con la Resolución N° SC.DIC.A.12532 de fecha 20 de noviembre de 2012 bajo el número 1062 del Registro Mercantil.

Atentamente,

Ing. Sergio Gustavo Vásquez León  
SECRETARIO DE LA JUNTA

**ACEPTACIÓN:** Yo Gustavo Rafael Villacreces Oviedo, el día 06 de febrero de 2022, acepto ejercer las funciones estatutarias de GERENTE GENERAL de la Compañía HIDROULBA S.A. y prometo desempeñarlas fiel y legalmente, respetando y haciendo respetar la Constitución Política del Estado, las Leyes de la República, el Estatuto y demás normas que rigen en la Compañía.

Ing. Gustavo Rafael Villacreces Oviedo

DIRECCIÓN: Urb. Vista Hermosa, Isidro Ayora S3-38 y Av. Interoceánica

TELÉFONO: 02 204 1844

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

TELÉFONOS: 032 598 399 / 098 458 4067 / 032 511 142 / 099 157 2606

MAIL: [gusvasquez54@gmail.com](mailto:gusvasquez54@gmail.com) / [eduardomayorgat50@hotmail.com](mailto:eduardomayorgat50@hotmail.com)

DIRECCIÓN: Ingahurco Bajo, calles Portugal s/n y Alemania, AMBATO-ECUADOR

NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2022-17-01-32-P-00450

FACTURA N° 055304

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaría, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibió el interesado y que obra de...

Quito, 28 ABR 2022

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 1203



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.....

|                        |                              |
|------------------------|------------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 964                          |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 18/02/2022                   |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 166                          |
| REGISTRO:              | LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES |

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

|                           |                                   |
|---------------------------|-----------------------------------|
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:    | HIDROULBA S.A.                    |
| NOMBRES DEL ADMINISTRADOR | VILLACRECES OVIEDO GUSTAVO RAFAEL |
| IDENTIFICACIÓN            | 0602746893                        |
| CARGO:                    | GERENTE GENERAL                   |
| PERIODO(Años):            | DOS AÑOS                          |

2. DATOS ADICIONALES:

|           |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2022



Firmado electrónicamente por:  
FAUSTO HERNAN  
PALACIOS PEREZ

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

**Razón Social**  
HIDROULBA S. A.**Número RUC**  
1891749747001**Representante legal**

• VILLACRECES OVIEDO GUSTAVO RAFAEL

**Estado**  
ACTIVO**Régimen**  
REGIMEN GENERAL**Fecha de registro**  
17/12/2012**Fecha de actualización**  
08/04/2022**Inicio de actividades**  
20/11/2012**Fecha de constitución**  
20/11/2012**Reinicio de actividades**  
No registra**Cese de actividades**  
No registra**Jurisdicción**  
ZONA 3 / TUNGURAHUA / AMBATO**Obligado a llevar contabilidad**  
SI**Tipo**  
SOCIEDADES**Agente de retención**  
NO**Contribuyente especial**  
NO**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: AMBATO

**Dirección**Barrio: INGAHURCO BAJO Calle: PORTUGAL Número: S-N Intersección: ALEMANIA  
Edificio: FABRICA DE LICORES ILA Referencia: A DOSCIENTOS METROS DEL HOTEL PARAISO**Medios de contacto**

No registra

**Actividades económicas**

• D35100101 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.

**Establecimientos****Abiertos**

1

**Cerrados**

0

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL

**Razón Social**  
HIDROULBA S. A.

**Número RUC**  
1891749747001

• ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022001012530  
Fecha y hora de emisión: 27 de abril de 2022 13:23  
Dirección IP: 181.175.139.156

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0488-O

Guayaquil, 28 de abril de 2022

**Asunto:** Notificación Fe de Errata de Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía HIDROULBA S.A.

Señor Ingeniero  
Gustavo Rafael Villacreces Oviedo  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0469-O del 26 de abril se notificó la Resolución Nro. 156-CEPAI-2022, de 26 de abril de 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía HIDROULBA S.A. y el Estado ecuatoriano.

Por medio del presente remito Fe de erratas a la Resolución Nro. 156-CEPAI-2022, otorgada con fecha 28 de abril de 2022.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez  
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE  
INVERSIONES**

Anexos:

- resolución\_con\_fe\_de\_erratas.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Joffre Xavier Santamaría Rodríguez

Señorita Abogada  
Romina Isabel Sánchez Romero  
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones

Señora Economista  
Jacqueline Beatriz Moreira Toledo  
Analista

jm/rs/mm



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ**

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre. Edif. La Previsora, pisos 15-16-19  
Teléfono: 593-4- 2591370  
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 5 y 9. Teléfono: 593-2- 3945760  
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo. Teléfono: 593-5-0661009  
Producción y Pesca

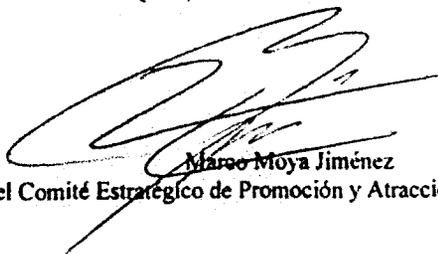
## FE DE ERRATA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, referente a la procedencia de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, de conceptos dudosos u oscuros y/o errores de copia, de referencia o puramente materiales, procedente en el término de 3 días luego de emitido el acto administrativo.

Se efectúa la siguiente rectificación y subsanación, por error de referencia, a la Resolución Nro. 156-CEPAI-2022, de fecha 26 de abril de 2022:

1. Rectificar en el párrafo donde se lee: **Artículo 1.- (...)** El monto de inversión del proyecto asciende a un millón cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.400.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2022; deberá decir: El monto de inversión del proyecto asciende a un millón cuatrocientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.400.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2022.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, el 28 abril de 2022.



Marco Moya Jiménez  
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)



**RESOLUCIÓN Nro. 156-CEPAI-2022**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de Contratos de Inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 30 de diciembre de 2021, la compañía HIDROULBA S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la construcción de una Central Hidroeléctrica de 1 MW, usando agua del río Ulba. La ubicación del proyecto será en el Sector Puntzán, parroquia Ulba, cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua. El proyecto se desarrollará en energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa, contenida en el artículo 9.1. de la LRTI y descrita en el literal g) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.400.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2022.

Que, el proyecto de la empresa HIDROULBA S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0050-IT de 17 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía HIDROULBA S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Micro”, debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y el Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante MERNNR-SGTEE-2022-0168-OF de 09 de marzo de 2022, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa HIDROULBA S.A. mediante el cual señala: “*a través de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, previo a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, respecto de la solicitud que nos ocupa, emite pronunciamiento favorable y considera procedente la suscripción de un Contrato de Inversión con la compañía HIDROULBA S.A.*”

Que, el proyecto de inversión presentado por HIDROULBA S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.



Que, la compañía HIDROULBA S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: “*Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.*”

Que, en la Décimo Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, efectuada el 1 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

En atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa HIDROULBA S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el INFORME MPCEIP-INV-2022-0070-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “*1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*”. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionada a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0346-O de 11 de abril de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0137-O de 22 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa HIDROULBA S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía HIDROULBA S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1891749747001, que consiste en la construcción de una Central Hidroeléctrica de 1 MW, usando agua del río Ulba. La ubicación del proyecto será en el Sector Puntzán, parroquia Ulba, cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua. El proyecto se desarrollará en energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa, contenida en el artículo 9.1. de la LRTI y descrita en el literal g) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.400.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2022.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de veintiséis (26) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

#### **2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

**2.1.2.-** La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato; de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras sea aplicable.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.



**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
Presidente del Comité Estratégico de Promoción  
y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

**MARCO  
OLIVERI  
O MOYA  
JIMENEZ**

Firmado digitalmente  
por MARCO OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ, o=EC,  
ou=QUITO, ou=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
documento.  
Ubicación:

**Marco Moya Jiménez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0137-O

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

**Asunto:** Dictamen previo a los proyectos de Resolución que aprobarían la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: HIDROULBA S.A.; CODANA S.A.; y, PANCORPAN CIA. LTDA.

Señor Abogado  
Marco Oliverio Moya Jimenez  
**Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo que los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 124 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 85, de 16 de junio de 2021, se emite el siguiente dictamen:

## 1. ANTECEDENTES

Mediante oficios Nros. MPCEIP-SDI-2022-0345-O, MPCEIP-SDI-2022-0346-O y MPCEIP-SDI-2022-0349-O de 11 y 12 de abril de 2022, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), requirió a esta Cartera de Estado emita el dictamen respecto de los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: HIDROULBA S.A.; CODANA S.A.; y, PANCORPAN CIA. LTDA, conforme lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

## 2. FUNDAMENTO

### 2.1 Fundamento normativo:

#### Constitución de la República del Ecuador (CRE)

*"Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:"*

*"7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo." (El énfasis no consta en el original)*

*"Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes." (El énfasis no consta en el original)*

*"Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."*

#### Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

*"Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:" 1. Sujeción a la planificación...", 2. Sostenibilidad fiscal... " (el resaltado no consta en el original)*

*"Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y*



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0137-O

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades."

"Art. 71.- **Rectoría del SINFIP.**- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP." (El énfasis no consta en el original)

"Art. 72.- **Objetivos específicos del SINFIP.**- El SINFIP tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. **La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas;** (El énfasis no consta en el original)

"Art. 74.- **Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.**- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:"

"3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;

4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;"

"15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley." (el énfasis no consta en el original)

"Art. 94.- **Renuncia de ingresos por gasto tributario.**- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente..."

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19

#### Disposición Transitoria Octava:

"Las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraran tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones:



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0137-O

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y;

2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022.”

**2.2 Fundamento técnico**

Con memorando Nro. MEF-SPF-2022-0113-M de 14 de abril de 2022, el Subsecretario de Política Fiscal remite el Informe Técnico No. MEF-SGEl-SP-SPF-018-2022 de 12 de abril de 2022, suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto, el Subsecretario de Política Fiscal Subrogante y el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional, cuya documentación se encuentra en el link [https://drive.google.com/drive/folders/1tFRXPRFNwYhRnk\\_OewcRunA2Sm6n4oJ6?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1tFRXPRFNwYhRnk_OewcRunA2Sm6n4oJ6?usp=sharing), en el que se concluyo lo que sigue:

- “La suscripción de los contratos de inversión, conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría la realización de inversiones privadas por USD 14.312.040,11 entre los años 2020-2022; y, el compromiso de generación de veintiséis (26) nuevas plazas de empleo neto que deberían generarse hasta el año 2022, según sus respectivos cronogramas de inversión y generación de empleo.
- La aplicación del incentivo de exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas (art. 27 numeral 1, Ley de Fomento Productivo) solicitado por las empresas, durante el período de aplicación de éste, generaría un potencial sacrificio tributario de USD 438.851,20; en tanto que, la aplicación del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta (Art. 26, Ley de Fomento Productivo) por el período determinado, generaría un potencial sacrificio tributario de USD 8.207.982,50. Por tanto, si se considera la aplicación total de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP solicitados por la empresa (USD 8.646.833,70), con relación a la inversión comprometida correspondería a que la empresa obtendría beneficios de exoneración equivalentes a:

**Tabla Nro. 3 Resumen inversiones y potencial impacto fiscal incentivos Ley de Fomento Productivo**

| Inversionistas       | Beneficios estimados vs Inversión |                |
|----------------------|-----------------------------------|----------------|
|                      | ISD/ INV.                         | (ISD+IR)/ INV. |
| CODANA S.A.          | 3.4%                              | 57.0%          |
| HIDROULBA S.A.       | 1.4%                              | 59.6%          |
| PANCORPAN CÍA. LTDA. | 1.6%                              | 96.9%          |

**Fuente:** MPCEIP – MEF /**Elaboración:** MEF

En ese sentido, conforme lo descrito en el acápite 2.1 del presente informe, para los proyectos de inversión propuestos por las empresas HIDROULBA S.A.; CODANA S.A.; y, PANCORPAN CÍA. LTDA., el potencial monto de exoneración durante el período de aplicación de los incentivos, no sobrepasa el monto comprometido de inversión. Además, conforme a lo establecido, en el artículo 94 del COPLAFIP, la administración tributaria debe llevar a cabo cuantificaciones del gasto tributario identificando riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Ejecutivo.

Por lo tanto, con base en el artículo 74, numerales 4 y 15 del COPLAFIP, se considera pertinente continuar con la emisión de dictamen favorable para los proyectos de resolución que aprueban la suscripción de los contratos de inversión de las empresas HIDROULBA S.A.; CODANA S.A.; y, PANCORPAN CÍA. LTDA., conforme a lo indicado en la sección 2.1 del presente informe.



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0137-O

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

*El presente análisis, se pone a consideración de las autoridades del MEF en la perspectiva de adoptar la mejor decisión de política pública en línea con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución."*

### 2.3 Informe Jurídico

Con memorando No. MEF-CGJ-2022-0350-M de 20 de abril de 2022, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió su análisis jurídico, concluyendo:

*"Desde el ámbito estrictamente legal, se considera que es viable la emisión del dictamen para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: HIDROULBA S.A.; CODANA S.A.; y, PANCORPAN CIA. LTDA., para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-018-2022 del 12 de abril de 2022, que es de estricta responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron, especialmente en lo referente al monto de exoneración."*

*"Adicionalmente, se sugiere tomar en cuenta que lo determinado en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, indica que los contratos de inversión o sus adendas, por la transitoriedad, pueden suscribirse hasta el 30 de abril de 2022."*

### 3. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, este Despacho emite **dictamen favorable** para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: HIDROULBA S.A.; CODANA S.A.; y, PANCORPAN CIA. LTDA., con los montos de exoneración descritos anteriormente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Johanna Elizabeth Herdoiza León  
**VICEMINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE**

Referencias:  
- MEF-SPF-2022-0113-M

Anexos:  
- mef-sgei-sp-spf-018-2022-firmado\_final\_14-4-22.pdf  
- proy\_de\_resolucion\_pancorpan\_cia\_ltda\_rev12\_040268687001649956415.doc  
- proy\_de\_resolucion\_hidroulba\_s\_a\_0701738001649956414.pdf  
- proy\_de\_resolucion\_codana\_s\_a\_0237226001649956414.pdf  
- mef-vgf-2022-0338-e-codana.pdf  
- mef-vgf-2022-0343-e-\_pancorpan.pdf  
- mef-vgf-2022-0337-e.pdf  
- contratos\_hidroulba\_codana\_y\_pancorpan\_mef-spf-2022-0113-m0241968001650295368.pdf  
- mef-cgj-2022-0350-m.pdf

Copia:  
Señor Economista  
Andrés Patricio Tomaselli Crespo  
Subsecretario de Política Fiscal



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0137-O

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

Señor Abogado  
Antonio Francisco Echeverría Montenegro  
Coordinador General Jurídico

rcmr/djgg/afem



Firmado electrónicamente por:  
JOHANNA  
ELIZABETH  
HERDOIZA LEON

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

|                        |                |                  |               |
|------------------------|----------------|------------------|---------------|
| RAZÓN O DENOMINACIÓN   | HIDROULBA S.A. |                  |               |
| NOMBRE COMERCIAL:      |                |                  |               |
| EXPEDIENTE:            | 165858         | RUC:             | 1891749747001 |
| FECHA DE CONSTITUCIÓN: | 20/11/2012     | PLAZO SOCIAL:    | 20-11-2062    |
| NACIONALIDAD:          | ECUADOR        | TIPO DE CIA:     | ANÓNIMA       |
| OFICINA:               | AMBATO         | SITUACIÓN LEGAL: | ACTIVA        |

## DIRECCIÓN LEGAL

|            |            |         |        |         |        |
|------------|------------|---------|--------|---------|--------|
| PROVINCIA: | TUNGURAHUA | CANTÓN: | AMBATO | CIUDAD: | AMBATO |
|------------|------------|---------|--------|---------|--------|

## DIRECCIÓN POSTAL

|                         |   |                   |                       |                           |            |           |
|-------------------------|---|-------------------|-----------------------|---------------------------|------------|-----------|
| PROVINCIA:              | TUNGURAHUA                              | CANTÓN:           | AMBATO                | CIUDAD:                   | AMBATO     |           |
| PARROQUIA:              |   | CALLE:            | PORTUGAL              | NÚMERO:                   | S/N        |           |
| INTERSECCIÓN/MZ.        | ALEMANIA                                | CIUDADELA:        |                       |                           |            |           |
| CONJUNTO:               |   |                   | BLOQUE:               |                           |            |           |
| NÚMERO DE OFICINA:      |   |                   | EDIFICIO/C.C.:        | FABRICA DE LICORES ILA    |            |           |
| REFERENCIA / UBICACIÓN: | A DOSCIENTOS METROS DE HOTEL EL PARAISO |                   |                       |                           |            |           |
| PISO:                   |   |                   | TELÉFONO1:            | 032908074                 | TELÉFONO2: | 032908474 |
| FAX:                    |   |                   | CORREO ELECTRÓNICO 1: | xsantamaria@sigmaidea.com |            |           |
| CASILLERO POSTAL:       |   |                   | CORREO ELECTRÓNICO 2: | contacto@hidroulba.com    |            |           |
| CELULAR:                | 0993310582                              | PERTENECE A M.V.: | NO                    | SITIO WEB:                |            |           |

## INFORMACIÓN

|  |         |                                      |    |                               |                  |
|--|---------|--------------------------------------|----|-------------------------------|------------------|
| ¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? | NO      | ¿Ofrece servicios de pago a remesas? | NO | ¿Sociedad de interés público? | SI               |
| ¿Pertenece a MV?                                 | NO      | ¿Compañía vende a crédito?           | NO | Fecha de última act. de datos | 4/25/22 10:32 AM |
| Disposición Judicial que afecta la compañía:     | NINGUNA |                                      |    |                               |                  |

## ACTIVIDAD ECONÓMICA

|                          |  |  |
|--------------------------|--|--|
| OBJETO SOCIAL:           | El objeto de la compañía es: A) DESARROLLO DE PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLE Y LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE TALES FUENTES, B) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES HIDEOELÉCTRICAS, EÓLICAS Y |  |
| CIU Actividad Nivel 2:   | D35  | SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONOICIONADO.   |
| CIU Operación Principal: | D3510.01   | ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES OE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR OIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA OE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDEOELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y OE OTROS TIPOS INCLUSO DE |

## CAPITAL A LA FECHA

|                   |             |         |             |                 |         |
|-------------------|-------------|---------|-------------|-----------------|---------|
| CAPITAL SUSCRITO: | 106000.0000 | CAPITAL | 212000.0000 | VALOR X ACCIÓN: | 1.00000 |
|-------------------|-------------|---------|-------------|-----------------|---------|

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

### ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                             | NACIONALIDAD | CARGO           | FECH. NOMB.     | PERIODO | FECHA DE REG. | No. DE REGISTRO | ART. | RL/ADM |
|----------------|------------------------------------|--------------|-----------------|-----------------|---------|---------------|-----------------|------|--------|
| 2473258        | SANTAMARIA RODRIGUEZ JOFFRE XAVIER | ECUADOR      | PRESIDENTE      | 2/6/22 12:00 AM | 2       | 18/02/2022    | 165             | 26   | ADM    |
| 2746893        | VILLACRECES OVIEDO GUSTAVO         | ECUADOR      | GERENTE GENERAL | 2/6/22 12:00 AM | 2       | 18/02/2022    | 166             | 27   | RL     |

FECHA DE EMISIÓN:

27/04/2022 00:00:00

obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página

[https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



DNE92779708



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

|   |  |   |                                  |
|---|--|---|----------------------------------|
| DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:  | HIDROULBA S.A.                                 |   |                                  |
| SECTOR:   | SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/> | MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/> | SEGUROS <input type="checkbox"/> |
| NÚMERO DE EXPEDIENTE:   | 165858   | DOMICILIO:                                  | AMBATO                           |
| RUC:  | 1891749747001                                  |   |                                  |
| REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):   | VILLACRECES OVIEDO GUSTAVO RAFAEL;             |   |                                  |
| CAPITAL SOCIAL:   | \$ 106,000,0000                                | SITUACIÓN ACTUAL:                           | ACTIVA                           |
| LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: | 20-11-2062                                     |   |                                  |
| DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:                              | NINGUNA  |   |                                  |
| CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:   | <b>SI</b>                                      | HA CUMPLIDO                                 |                                  |

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 27/04/2022 13:29:11

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



CMUL3778842

27 de abril de 2022

Contribuyente:

**HIDROULBA S. A.****RUC: 1891749747001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **HIDROULBA S. A.**, con RUC **1891749747001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Código de verificación: SRICCT2022000144455  
Fecha y hora de emisión: 27/04/2022 13:24:56 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

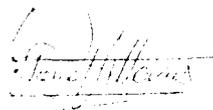
### 1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

| DETALLE DE LA INVERSIÓN  | 2018 | 2019 | 2020 | 2021          | 2022          | TOTAL           |
|--|------|------|------|---------------|---------------|-----------------|
| <b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b> | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 993.153,00 | \$ 406.847,00 | \$ 1.400.000,00 |
| Propiedad  |      |      |      |               |               | \$ -            |
| Construcción   |      |      |      | \$ 993.153,00 | \$ 406.847,00 | \$ 1.400.000,00 |
|  |      |      |      |               |               | \$ -            |
|  |      |      |      |               |               | \$ -            |
|  |      |      |      |               |               | \$ -            |
| <b>CAPITAL DE TRABAJO</b>                                      | \$ - | \$ - | \$ - | \$ -          | \$ -          | \$ -            |
|  |      |      |      |               |               | \$ -            |
|  |      |      |      |               |               | \$ -            |
| <b>TOTAL</b>   | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 993.153,00 | \$ 406.847,00 | \$ 1.400.000,00 |

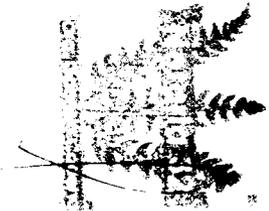
**NOTA:** De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Gustavo Rafael Villacreces Oviedo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía HIDROULBA S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 18 de febrero de 2022



Firma del representante legal  
HIDROULBA S.A.



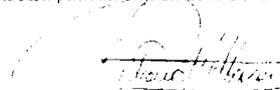
**1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)**

| DETALLE DEL BIEN IMPORTADO                    | Subpartida arancelaria | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022          | 2023 | 2024 | TOTAL         |
|---|------------------------|------|------|------|------|---------------|------|------|---------------|
| <b>BIENES DE CAPITAL</b>                      |                        |      |      |      |      |               |      |      |               |
| Equipamiento electromecánico casa de máquinas | 8410110000             |      |      |      |      | \$ 383.008,00 |      |      | \$ 383.008,00 |
|   |                        |      |      |      |      |               |      |      | \$ -          |
|   |                        |      |      |      |      |               |      |      | \$ -          |
|   |                        |      |      |      |      |               |      |      | \$ -          |
| <b>TOTAL</b>                                  |                        | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 383.008,00 | \$ - | \$ - | \$ 383.008,00 |
| <b>MATERIAS PRIMAS</b>                        |                        |      |      |      |      |               |      |      |               |
|   |                        |      |      |      |      |               |      |      | \$ -          |
|   |                        |      |      |      |      |               |      |      | \$ -          |
|   |                        |      |      |      |      |               |      |      | \$ -          |
| <b>TOTAL</b>                                  |                        | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ -          | \$ - | \$ - | \$ -          |
| <b>TOTAL IMPORTACIONES</b>                    |                        | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 383.008,00 | \$ - | \$ - | \$ 383.008,00 |

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor Insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Gustavo Rafael Villacreces Oviedo, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía HIDROULBA S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 18 de febrero de 2022

  
 Firma del representante legal  
 HIDROULBA S.A.

**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

| NIVEL             | MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018) | 2019     | 2020     | 2021     | 2022     | 2023     | 2024     | Total    |
|-------------------|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Directivo         |   |          |          |          |          |          |          | 0        |
| Administrativo    |   |          |          |          |          |          |          | 0        |
| Operativo         |   |          |          | 1        |          |          |          | 1        |
| Comercial         |   |          |          |          |          |          |          | 0        |
| Otros (describir) |   |          |          |          |          |          |          | 0        |
| <b>Total</b>      | <b>0</b>                                  | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>1</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>1</b> |

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 18 de febrero de 2022



Firma del representante legal  
HIDROULBA S.A.



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

| Descripción de la inversión | Total de la inversión | Origen de los recursos                                 |     |                                   |     |
|-----------------------------|-----------------------|--|-----|-----------------------------------|-----|
|                             |                       | Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$) | %   | Inversión con Financiamiento (\$) | %   |
| Inversión total             | \$ 1.400.000          | \$ 980.000   | 70% | \$ 420.000                        | 30% |
| <b>Total</b>                |                       |  |     |                                   |     |

#### PRÉSTAMO(S)

| Institución prestamista (pública o privada) | Nacionalidad de la institución prestamista | Monto financiado | Tasa de Interés (%) | Tiempo de gracia (años) | Plazo (años) |
|---|--|------------------|---------------------|-------------------------|--------------|
| Banco privado                               | Ecuador                                    | \$ 420.000       | 8,5                 | 1                       | 9            |
| <b>Total</b>                                |  | \$ 420.000       |                     |                         |              |

Yo, Gustavo Rafael Villacreces Oviedo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía HIDROULBA S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 18 de febrero de 2022



Firma del representante legal  
HIDROULBA S.A.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01148

En el Cantón Quito, con fecha 27 de abril del 2022 a las 8:33, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>NOMBRE DEL CONTRATO</b> | CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA HIDROULBA S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO. 1891749747001, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UNA CENTRAL HIDROELECTRICA DE 1 MW, USANDO AGUA DEL RIO ULBA. LA UBICACION DEL PROYECTO SERA EN EL SECTOR PUNTZAN, PARROQUIA ULBA, CANTON BANOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA |
| <b>OTORGADO POR</b>        | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA  |
| <b>A FAVOR DE</b>          | HIDROULBA S. A.   |
| <b>NOTARIA SORTEADA</b>    | NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO   |
| <b>NOTARIO</b>             | ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL (SUPLENTE)  |

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 27 DE ABRIL DEL 2022 8:33

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONTRATO DE INVERSIÓN** OTORGADA POR: **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** A FAVOR DE: **LA COMPAÑÍA HIDROULBA S.A.**- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR